

2. Acuerdo marco («Accord cadre») referente al desarrollo de las versiones «B2» y «B4», notificado el 9 de abril de 1974.

- 2.1 Adición número 1, notificada el 23 de junio de 1976.
- 2.2 Adición número 2, notificada el 23 de diciembre de 1977.
- 2.3 Adición número 3, notificada el 3 de mayo de 1978.
- 2.4 Adición número 4, notificada el 14 de junio de 1979.

3. Acuerdo marco referente al desarrollo de la versión «B 10», notificado el 6 de diciembre de 1977.

4. Acuerdo marco referente al segundo lote de mejoras de las versiones «A 300 B2/B4» del «Airbus», notificado el 12 de junio de 1981.

#### ANEXO 2

Trabajos de desarrollo y costos anejos del «A 310» a los que se aplican las cantidades especificadas en el artículo 8

El término «trabajo de desarrollo» tal como se ha utilizado en el presente Acuerdo intergubernamental, incluye todos los trabajos de naturaleza no repetitiva que no puedan ser atribuidos a la producción de serie, y que son necesarios para desarrollar el avión especificado en el anexo 1 y para obtener su certificación. Comprende los trabajos siguientes:

- Diseño del avión.
- Ensayos distintos de los ensayos en vuelo (túnel aerodinámico, estructurales, sistemas).
- Simuladores distintos de los de entrenamientos de tripulaciones de líneas aéreas.
- Desarrollo de equipos, incluyendo motor y góndola, en la medida en que no sean directamente financiados por los fabricantes de equipos o de motores.
- Útiles y gradas, es decir, la puesta a punto de métodos de fabricación, la construcción de modelos y el diseño y producción de útiles y gradas específicas para el «A 310», capaces de producir cuatro aviones «A 310» al mes, en una sola línea de montaje que pueda también ser usada para el «A 300», así como la fabricación de útiles y gradas comunes adicionales necesarios para permitir que la línea de montaje alcance una cadencia de seis aviones por mes, de los tipos «A 300» y «A 310».
- Fabricación de dos prototipos, incluyendo cualquier modificación que pueda ser necesaria para obtener la certificación.
- Ensayos en vuelo sobre cinco aviones, necesarios para la certificación, incluyendo el apoyo en tierra correspondiente y los trabajos necesarios para el análisis de resultados hasta la certificación.
- Documentación requerida para la certificación del avión pedido por los clientes de lanzamiento (Swissair, Lufthansa, KLM) y para la versión de base.
- Actividades varias que cubran enlaces, transportes, traslado de partes de aviones y traducciones.
- Gestión y coordinación llevada a cabo por «Airbus Industrie» para el programa «A 310».
- Apoyo continuado, incluyendo diseño y realización de modificaciones debidas a problemas descubiertos en el año siguiente a la certificación de cada una de las dos versiones equipadas con las plantas de potencia definidas en el anexo 1. Además los temas definidos a continuación hasta dos años después de la certificación:
  - Continuación del diseño y ensayos, modificación y mantenimiento de útiles y gradas, puesta al día de la documentación técnica del avión de base y la de los clientes de lanzamiento (Swissair, Lufthansa y KLM), costos para viajes internacionales.
  - Reacondicionamiento de los cinco aviones de desarrollo, incluyendo las modificaciones necesarias para transformar los dos prototipos en aviones para servicio de líneas aéreas.

Los ingresos que se espera obtener de la venta de los dos prototipos han sido restados del costo total del desarrollo en la lista anterior.

El presente Acuerdo entró en vigor el 9 de agosto de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

6854

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se fija la plantilla de personal del Instituto Nacional de Toxicología.

Ilustrísimo señor:

El artículo 61 del Decreto 1789/1967, de 13 de julio, modificado por el 3061/1982, de 15 de octubre, establece que la plantilla orgánica del Instituto Nacional de Toxicología habrá de ajustarse a las necesidades de los servicios, por lo cual será revisada cada cuatro años y, potestativamente, cada dos, por el Ministerio de Justicia.

Efectuada la oportuna propuesta al efecto por la Dirección del citado Instituto en cumplimiento de lo previsto en la norma reseñada.

Este Ministerio, de conformidad con el parecer consultado del Consejo General del Poder Judicial, ha tenido a bien disponer que la plantilla orgánica del Instituto Nacional de Toxicología queda establecida en la forma siguiente:

### A) PERSONAL TECNICO FACULTATIVO

Director del Instituto.

#### DEPARTAMENTO DE BARCELONA

Un Director del Departamento.

##### Sección de Química

Un Jefe de Sección.  
Cinco Técnicos Facultativos.

##### Sección de Biología

Un Jefe de Sección.  
Dos Técnicos Facultativos.

##### Sección de Anatomía Patológica

Un Jefe de Sección.  
Un Técnico Facultativo.

#### DEPARTAMENTO DE MADRID

Un Director del Departamento.

##### Sección de Química

Un Jefe de Sección.  
Nueve Técnicos Facultativos.

##### Sección de Biología

Un Jefe de Sección.  
Cuatro Técnicos Facultativos.

##### Sección de Anatomía Patológica

Un Jefe de Sección.  
Tres Técnicos Facultativos.

##### Sección de Criminalística

Un Jefe de Sección.  
Un Técnico Facultativo.

#### DEPARTAMENTO DE SEVILLA

Un Director del Departamento.

##### Sección de Química

Un Jefe de Sección.  
Cinco Técnicos Facultativos.

##### Sección de Biología

Un Jefe de Sección.  
Dos Técnicos Facultativos.

##### Sección de Anatomía Patológica

Un Jefe de Sección.  
Un Técnico Facultativo.

### B) MEDICOS FORENSES

#### DEPARTAMENTO DE BARCELONA

Un Médico Forense agregado al Departamento.

#### DEPARTAMENTO DE MADRID

Un Médico Forense agregado al Departamento.  
Trece Médicos Forenses adscritos al Servicio de Información Toxicológica.

#### DEPARTAMENTO DE SEVILLA

Un Médico Forense agregado al Departamento.

### C) PERSONAL DE LABORATORIO

#### DEPARTAMENTO DE BARCELONA

Siete Auxiliares de Laboratorio.  
Dos Agentes.

#### DEPARTAMENTO DE MADRID

Trece Auxiliares de Laboratorio.  
Cuatro Agentes.

#### DEPARTAMENTO DE SEVILLA

Siete Auxiliares de Laboratorio.  
Dos Agentes.

**D) PERSONAL CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**DEPARTAMENTO DE BARCELONA**

Un Oficial.  
Dos Auxiliares.  
Un Agente.

**DEPARTAMENTO DE MADRID**

Un Oficial.  
Tres Auxiliares.  
Dos Agentes.

**DEPARTAMENTO DE SEVILLA**

Un Oficial.  
Dos Auxiliares.  
Un Agente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6855

*ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se establecen las normas de aplicación de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, determina en su capítulo quinto, artículo 43 y siguientes, que el reconocimiento del derecho a dichas prestaciones corresponderá efectuarlo al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), a través de sus Direcciones Provinciales, previa solicitud del interesado o, en su caso, de su representante legal, y con arreglo a las normas vigentes de procedimiento administrativo y a las específicas que al efecto dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; normas que son también de aplicación, según lo ordenado en esos mismos preceptos, a los supuestos de revisión, suspensión, pérdida, extinción y demás incidencias de aquel derecho.

Por otra parte, el indicado capítulo atribuye también a las Direcciones Provinciales del INSERSO la gestión de las referidas prestaciones, con la sola excepción de las de asistencia sanitaria y farmacéutica y de rehabilitación médico-funcional, que quedan encomendadas al Instituto Nacional de la Salud.

En base a las indicadas normas y haciendo uso asimismo de la autorización para dictar disposiciones complementarias de aplicación y desarrollo, contenida en la disposición final primera del mismo Real Decreto, se estima ahora preciso, con el fin de unificar y facilitar las actuaciones en la materia, tanto de las Direcciones Provinciales del INSERSO como de los propios interesados, determinar la forma y condiciones en que deberán materializarse las solicitudes de aquéllos, así como la posterior tramitación administrativa de esas mismas solicitudes y la gestión de las correspondientes prestaciones por parte de las mencionadas Direcciones Provinciales. Y a tal efecto, dispongo:

**Artículo 1.º 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, corresponderá al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), a través de sus Direcciones Provinciales, el reconocimiento del derecho a las prestaciones técnicas y a los subsidios económicos regulados en dicho Real Decreto, así como la resolución de las incidencias que afecten a dichas prestaciones y subsidios.

2. Igualmente corresponderá a las Direcciones Provinciales del INSERSO la gestión de los subsidios económicos y de las prestaciones técnicas, salvo las de asistencia sanitaria y farmacéutica y de rehabilitación médico-funcional, que serán prestadas por el Instituto Nacional de la Salud, a través de sus propias Direcciones Provinciales.

**Art. 2.º 1.** En consonancia con lo establecido en el artículo anterior, la solicitud de reconocimiento del derecho a las prestaciones a que el mismo se refiere, habrá de ser presentada en la Dirección Provincial del INSERSO, correspondiente a la residencia habitual del minusválido interesado en ellas, o en cualquiera de las dependencias de esa Dirección Provincial, bien personalmente, bien a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud, que se formulará en el impreso oficial que se facilitará en las Direcciones Provinciales del INSERSO o en cualquiera de sus dependencias habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del minusválido o, en su defecto, de certificación de nacimiento del mismo o del libro de familia en que se halle inscrito.

b) Fotocopia del libro de familia correspondiente, siempre que las prestaciones se soliciten por minusválidos con personas a su cargo o para minusválidos dependientes de una unidad familiar.

c) Fotocopia del certificado de la condición de minusválido de la persona para la que se solicitan las prestaciones, en el caso de que el reconocimiento oficial de esa condición se hubiese obtenido con anterioridad.

d) Declaración jurada sobre si el minusválido está o no comprendido como titular o como beneficiario en el sistema de la Seguridad Social, y sobre si es o no beneficiario o tiene derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias, a alguna prestación o ayuda otorgada por organismo público, indicando, en caso afirmativo, naturaleza, finalidad y cuantía de la misma.

e) Declaración jurada de los recursos personales del minusválido, desglosadas por conceptos.

A tal efecto, se considerarán como recursos personales del minusválido, de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 383/1984, los bienes, rentas o ingresos de cualquier naturaleza o procedencia que perciban, disfruten o posean el propio minusválido y, en su caso, las personas que tengan a su cargo o las personas que formen parte de la unidad familiar de la que él dependa.

Entre los recursos a que se refiere el párrafo anterior habrán de incluirse:

Los bienes muebles e inmuebles que se posean o disfruten. Las rentas o beneficios netos que produzcan esos bienes. Los intereses netos de cuentas corrientes, libretas de ahorro o sistemas de crédito similar.

Los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia o ajena. Cualesquiera otros bienes, rentas o ingresos de análoga naturaleza a los anteriores.

3. La solicitud y las declaraciones juradas a que se refiere el número anterior deberán ser firmadas por el propio minusválido interesado, o, cuando dicho minusválido fuere menor de edad o, siendo mayor, no pudiese o no supiere firmar, por su representante legal, quien, en este caso, habrá de adjuntar fotocopia de los documentos acreditativos de su identidad y de su condición de representante legal del minusválido.

4. De la presentación de la solicitud y de su documentación aneja el funcionario a quien se entrega dará recibo al interesado, pudiendo servir a tal efecto una fotocopia o copia simple de la misma solicitud, fechada y firmada o sellada por dicho funcionario.

**Art. 3.º** Recibida la solicitud con su documentación aneja en la correspondiente Dirección Provincial del INSERSO, ésta, una vez subsanados, en su caso, los defectos que pudiera contener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procederá a adoptar una de las medidas siguientes:

a) Si de los datos de la solicitud y de su documentación aneja resultare que el interesado no tiene derecho a las prestaciones solicitadas o a alguna de ellas, la Dirección Provincial se lo hará saber así, expresándole las causas de la denegación de la prestación o prestaciones de que se trata, e indicándole que contra la citada denegación puede presentar reclamación de conformidad con lo establecido en el artículo sexto.

b) Si de los datos de la solicitud y de su documentación aneja resultare que el interesado reúne las condiciones básicas establecidas, se procederá a recabar del interesado o, de oficio, la documentación acreditativa o complementaria que se estime precisa para la resolución del expediente. No obstante lo anterior, de conformidad con las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 383/1984, si el presunto beneficiario no hubiera sido reconocido anteriormente por el Equipo de Valoración y Orientación del INSERSO o si dicho Equipo estimase que debe ser valorada nuevamente su minusvalía, se le señalará lugar y fecha en el que se efectuará el correspondiente reconocimiento.

**Art. 4.º 1.** Si a la vista del dictamen del Equipo Multiprofesional, de las declaraciones juradas del interesado y, en su caso, de los documentos o informes que se hubieren recabado con posterioridad, la Dirección Provincial del INSERSO estimare que procede el reconocimiento del derecho a las prestaciones solicitadas, remitirá el expediente para fiscalización a la correspondiente Intervención Territorial de la Seguridad Social.

2. En el supuesto de que la Intervención Territorial de la Seguridad Social formulare reparos con los que la Dirección Provincial no estuviere de acuerdo, ésta remitirá el expediente, con su propio informe, a la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del INSERSO, quien, si manifiestare el desacuerdo, lo elevará, con la correspondiente nota de discrepancias, a la Dirección General del Instituto, al objeto de continuar, en su caso, el procedimiento establecido en el artículo 5.º 2, del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre.